



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 25 AGO 2022

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 287/2021 Letra: TCP-VA, caratulado: "DENUNCIA ANÓNIMA S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA D.P.E." y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron con motivo de la denuncia anónima por presuntas irregularidades en la Dirección Provincial de Energía -DPE- presentada ante este Tribunal de Cuentas el 29 de septiembre de 2021 por medio de la Nota registrada bajo el N° 10.097/21 (fojas 1/2).

Que dicha denuncia tuvo por objeto solicitar: "(...) la intervención inmediata de este Ente para terminar con las irregularidades en la Dirección Provincial de Energía, que se vienen llevando a cabo por la actual gestión desde hace ya unos meses (...)".

Que seguidamente, el denunciante delimitó que: "Las irregularidades que deben ser investigadas, consisten en el irregular ingreso de trabajadores a los distintos sectores de la Dirección Provincial de Energía, siendo ello de manera unilateral, sin respetar los procedimientos vigentes y haciendo caso omiso a lo establecido en el CCT 36/75. Estas designaciones en la mayoría de los casos de personas afines a las autoridades de ese Ente, en su mayoría son designados en planta permanente (...)".

Que a ello agregó que: "Se quiere también denunciar irregularidades con respecto a la creación de puestos y asignación de empleados dependientes dentro de los mismos originando departamentos, jefaturas, sub-jefaturas, direcciones, sub-direcciones, y nuevas secciones que no se encuentran dentro del organigrama vigente en ese Ente.

Todas estas irregularidades traen como lógica consecuencia la mala utilización del presupuesto y/o ingresos del Ente, desviando fondos para fines no

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

especificados y rompiendo con la previsión que el presupuesto anual debe considerar y afectado directamente a la estabilidad económica y financiera del Ente repercutiendo inevitablemente en el futuro del mismo.

Recordemos que estas irregularidades fueron denunciadas y también investigadas en la gestión pasada de la Dirección Provincial de Energía a cargo de su ex presidente Alejandro Ledesma. Dio como resultado la emisión de la Resolución D.P.E. N° 0132/20 y Resolución D.P.E. N° 136/20 (ambas de fecha 04/03/2020) que dejaron sin efecto tanto las modificaciones en estructura que se quiso implementar en ese Ente así como también el ingreso de los dependientes de manera irregular. En ambos casos con intervención directa de parte de la Secretaría General Legal y Técnica del Gobierno Provincial por Dictamen S.C.L. (S.G.L.yT) N° 26/2020 y Dictamen S.C.L. (S.G.L.yT.) N° 28/2020 respectivamente, y con fundamento de vicios de causa, motivación y procedimiento e ilegitimidad.

Se pudo determinar también que en los últimos nombramientos e ingresos en planta permanente de manera irregular e ilegítima, los Actos Administrativos serían nulos, motivo de que la autoridad firmante es el Director de ese Ente, siendo que la Ley 117 fija esa facultad exclusiva al Presidente específicamente en su Art. 11(...)"

Que en el segundo punto denunciado se indica: "Asimismo, se están pagando horas extras innecesarias a la Tesorera Arteta Iriondo para solucionarle su situación económica personal (BTF), quien ya tiene denuncias en el TCP y por último nombraron recientemente planta permanente ilegítimamente a su hija, quien le está haciendo juicio a la DPE 'situación en conocimiento de todas las autoridades de la DPE'" (el subrayado pertenece al original).

Que continuó relatando que: "Teniendo el Tribunal de Cuentas la obligación del control externo de los actos de contenido económico - financiero



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

de los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados de la Provincia, así como control externo previo, preventivo y posterior de los actos del Estado donde estén involucrados fondos públicos; haciendo un análisis sobre los mismos de sus aspectos contables, legales, económicos y financieros.

Por todo lo informado anteriormente se solicita la inmediata intervención por parte de las autoridades del Tribunal y se realicen las auditorías externas y/o investigaciones de los actos acá denunciados dentro de la Dirección Provincial de Energía y aplique las sanciones que correspondan por ley (...)"

Que a los fines de evaluar la procedencia de la denuncia se emitió el Informe Legal N° 275/2021, Letra T.C.P. – C.A. (fojas 3/7) en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 363/2015, que fija las *"Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones"* que se llevan a cabo en este Tribunal de Cuentas.

Que en el mentado Informe se analizó la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto y el letrado interviniente indicó que las irregularidades enunciadas estarían incluidas en la órbita de competencias de este Organismo de Control, por tratarse de la ejecución de la función económico-financiera estatal y recomendó el inicio de una investigación especial que permitiera determinar la veracidad de los hechos denunciados.

Que el Secretario Legal a/c compartió el Informe precitado mediante la Nota Interna N° 2463/2021, Letra T.C.P. - S.L. (obrante a foja 8) y sugirió, además, que se ponga en conocimiento de la investigación y su objeto a la Fiscalía de Estado de la Provincia *"(...) atento a que se va a indagar el procedimiento administrativo de contratación de personal y pases a planta permanente (...)"*.

Que mediante la Resolución Plenaria N.º 287/2021, en su parte pertinente se resolvió lo siguiente: “(...) **ARTÍCULO 2º.-** Disponer el inicio de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N.º 363/2015, relativa a todos los aspectos vinculados con la competencia de este Órgano de Contralor respecto de las presuntas irregularidades que habrían tenido lugar en la Dirección Provincial de Energía. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos. **ARTÍCULO 3º.-** Designar a las letradas integrantes del Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, Dra. Patricia R. BERTOLÍN y Dra. Noelia FRAZZETTO, a fin de llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente con la proyección de los actos administrativos que sean necesarios; todo ello con la asistencia de los Auditores Fiscales C.P. Marco FUENTES IBARRA y C.P. José Luis CASTELLUCCI (...)”.

Que se emitió el Informe Legal N.º 316/2021, Letra T.C.P. - C.A. suscripto por las letradas Patricia R. BERTOLÍN y Noelia FRAZZETTO, (fs. 16/21) en los términos del punto 7 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 363/2015 -Pre Informe-; detallando los hechos relevantes, el marco normativo aplicable, el tema objeto de estudio, la prueba a producir -y modo-, el cronograma de acción y la documental preliminarmente considerada necesaria para desarrollar las tareas encomendadas.

Que además, las letradas designadas se propusieron abordar los siguientes lineamientos: “(...) 1) Verificar, dentro de la Dirección Provincial de Energía, el ingreso de trabajadores en distintos sectores, en su mayoría designados en planta permanente presuntamente de manera irregular y que no respetarían el procedimiento vigente, con los Actos Administrativos correspondientes. 2) Verificar el pago de horas extras a la Tesorera Carolina ARTETA IRIONDO. 3) En función de los resultados que se obtengan de la



“2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

verificación de los puntos precedentes, determinar la presunta existencia de perjuicio fiscal”.

Que el Plan de trabajo expuesto mediante el Informe Legal N.º 316/2021 Letra: T.C.P.-C.A. fue compartido por el Secretario Legal a/c mediante la Nota Interna N.º 2665/21 Letra: T.C.P.-S.L.

Que asimismo, el Fiscal de Estado Adjunto, Dr. Maximiliano A. TAVARONE mediante la Nota F.E. N.º 330/21 el 1 de noviembre de 2021 (foja 23) solicitó que se mantenga actualizada a la Fiscalía de Estado de los avances de la investigación iniciada por este Tribunal y: “(...) llegado el caso de considerar procedente la intervención de la Fiscalía de Estado en función de lo actuado, lo haga saber remitiendo los antecedentes que obren en su poder en relación al asunto”.

Que se puso en conocimiento de lo actuado al Prosecretario Legal a través de la Nota Interna N.º 2715/2021, Letra T.C.P. - C.A. (foja 24).

Que mediante Nota Externa N.º 2117/2021, Letra T.C.P. - C.A. (foja 25) se solicitó al entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía que: “(...) a) Los expedientes administrativos por los que se hayan tramitado las designaciones de personal desde marzo del corriente año -léase 2021- a la actualidad (...); b) Los expedientes administrativos por los que se hayan tramitado los pagos de sumas bajo el ítem de horas extras a la agente Carolina ARTETA IRIONDO desde marzo del año 2020 a la actualidad (...)”.

Que ante la falta de respuesta, tales requerimientos fueron reiterados mediante la Nota Externa N.º 2313/2021 Letra: T.C.P.-C.A. del 30 de noviembre de 2021 (foja 26). Como corolario de ello, el entonces Presidente de la DPE, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO remitió la Nota N.º 3571/21, Letra D.P.E. el 17 de diciembre de 2021 (fojas 27/706) adjuntando en copia fiel los siguientes Expedientes: E-342/21 caratulado: “S/DESIGNACIÓN AUXILIAR

ADMINISTRATIVO – ASISTENCIA DIRECCIÓN” (fojas 28/50); E-371/21 caratulado: *“S/DESIGNACIÓN PLANTA PERMANENTE SRTA. ARTETA LUCILA BELÉN DNI 41.127.211 CATEGORÍA 04 CCT 36/75 – PUESTO CAJERA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE E-295/2019”* (fojas 51/71); E-42/21 *“S/INGRESO EN PLANTA TRANSITORIA SRTA. DELFINA BULLAY – DNI 37.563.512”* (fojas 72/106); E-137/20 caratulado: *“S/HORAS EXTRAS DEL PERSONAL D.P.E. - PERÍODO 01/03/2020 AL 31/03/2020 INCLUSIVE”* (fojas 107/146); E-168/20 caratulado: *“S/HORAS EXTRAS DEL PERSONAL D.P.E. - PERÍODO 01/04/2020 AL 30/04/2020 INCLUSIVE Y REAJUSTE DE HORAS EXTRAS”* (fojas 147/227); E-30/21 caratulado: *“S/HORAS EXTRAS DEL PERSONAL DE LA D.P.E. - PERÍODO 01/12/2020 AL 31/12/2020 INCLUSIVE”* (fojas 228/438); E-362/21 caratulado: *“S/HORAS EXTRAS DEL PERSONAL PERÍODO 01/08/2021 AL 31/08/2021 INCLUSIVE”* (fojas 439/578) y E-403/21 caratulado: *“S/HORAS EXTRAS DEL PERSONAL DE LA D.P.E. - PERÍODO 01/09/2021 AL 30/09/2021 INCLUSIVE”* (fojas 579/706).

Que en fecha 16 de diciembre de 2021 se recepcionó la Nota NOI DPE N° 3564/21 suscripta por la letrada de la D.P.E. Fernanda SUÁREZ GRANDI, adjuntando copia fiel de los siguientes actos administrativos: 1.- Resolución DPE N° 523/21 de fecha 07/12/2021 que dejó sin efecto la Resolución DPE N° 317/2021 por la cual se designó al Dr. Javier O. A. BARRÍA VELÁSQUEZ como Director de la DPE (ref. 708). 2.- Resolución DPE N° 521/21 de fecha 07/12/2021 por la cual se revocó por razones de ilegitimidad la Resolución DPE N° 364/2021 (refs. 709/710) con copia del Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente Sra. Lucila Belén ARTETA y documentación presentada. 3.- Resolución DPE N° 522/21 de fecha 07/12/2021 que revocó por razones de ilegitimidad la Resolución DPE N° 380/2021 con



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

copia del Recurso de Reconsideración interpuesto por el agente designado, Señor Enzo BARRÍA VELÁSQUEZ y documentación acompañada.

Que a foja 732 obra la Nota Externa N° 333/2022, Letra: T.C.P. - C.A. del 23 de febrero de 2022 suscripta por la letrada María Noelia FRAZZETTO solicitando información a la DPE sobre el estado de los recursos administrativos interpuestos.

Que en función de tal requerimiento, se recepcionó la Nota DPE N° 495/2022 (fs. 733/741) en la que se remitieron copias de las Resoluciones DPE N° 53/22 y N° 54/22 correspondientes a los expedientes administrativos Letra E, N° 513/2021 y N° 512/2021 respectivamente, por las que no se hizo lugar a los Recursos de Reconsideración interpuestos por los ex-agentes Sra. Lucila Belén ARTETA y Sr. Enzo Gabriel BARRÍA VELÁSQUEZ.

Que asimismo, se procedió a la sustanciación de los Recursos de Alzada, remitiendo los antecedentes tramitados en la mentada Dirección a la Secretaría de Coordinación Legal de la Secretaría General, Legal y Técnica de Gobierno, tal como obra en la nota de remisión N° 302/2022 Letra: D.P.E. (foja 736) y Nota N° 303/2022 Letra: D.P.E.(foja 740).

Que a foja 742 el entonces Director a/c Ing. Nestor Fabián BARRÍA emitió la Nota DPE N° 220/2022 cuya finalidad fue: *"(...) acompañar copia fiel administrativa de la Escritura Número Doscientos Siete – Constatación – realizada por la Escribanía General de Gobierno, (...), con la finalidad de dejar constancia mediante acta, de la apertura de la oficina administrativa de quien fuera el Director de la DPE – Dr. Javier Velásquez Barría – en la cual se almacenó documentación de vital importancia para la DPE, y de necesidad en constatar dicho material mediante acta notarial, conforme señala el acta, al no disponerse de las llaves de la oficina, se debió utilizar los servicios de un cerrajero.*

Asimismo, en 26 fojas se remite copia fiel del Expte Letra DPE N.º 28/2022, caratulado `S/ Saneamiento Resolución D.P.E. N.º 523/2021`

Que mediante Nota Externa N.º 760/2022, Letra: T.C.P. - C.A se solicitó al Secretario General, Legal y Técnico Dr. José G. CAPDEVILA que: *“(...) información sobre el estado de trámite de los Recursos de Alzada interpuestos ante la Resolución D.P.E. N.º 521/2021 por la Señora Lucila Belén ARTETA y contra la Resolución D.P.E. N.º 522/2021 por el señor Enzo Gabriel BARRÍA VELÁSQUEZ (...)”*

Que mediante Nota N.º 73/2022 Letra S.C.L. (S.G.L. y T.) la Directora Provincial de Asuntos Jurídicos Laura Elena GUERRERO dio respuesta a lo solicitado señalando que los recursos han sido tratados en los Dictámenes S.C.L. (S.G.L. y T.) N.º 100/2022 y N.º 115/2022.

Que en el Dictámen S.C.L. (S.G.L. y T.) N.º 100/22 de los recursos (fs. 782/789) el Secretario de Coordinación Legal de la Secretaría General, Legal y Técnica, Dr. Milton FELLAY entendió procedente no hacer lugar al Recurso de Alzada en subsidio deducido por el señor Enzo Gabriel BARRÍA VELÁSQUEZ contra la Resolución que dejó sin efecto su designación en la planta permanente de la DPE (Resolución D.P.E. N.º 522/21), por resultar ajustada a derecho la Resolución atacada.

Que en el Dictámen S.C.L. (S.G.L. y T.) N.º 115/22 (fs. 790/797) el mentado Secretario entendió procedente no hacer lugar al Recurso de Alzada en subsidio deducido por la señora Lucila Belén ARTETA contra la Resolución que dejó sin efecto su designación en la planta permanente de la DPE (Resolución D.P.E. N.º 521/21), por resultar ajustado a derecho el acto que dio de baja su designación.

Que mediante Nota Interna N.º 1268/2022 Letra: T.C.P.-C.A. las letradas Patricia R. BERTOLIN y María Noelia FRAZZETTO, solicitan: *“(...)”*



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

que los Auditores Fiscales designados en autos según el artículo 6° de la Resolución Plenaria N.º 287/2021 – CP Marco FUENTES IBARRA y CP José Luis CASTELLUCCI -, **informen si de las actuaciones que se acompañan se verificaría el pago de horas extras indebidas en relación a la agente Carolina ARTETA IRIONDO, a partir de mayo del 2020 hasta noviembre de 2021.**

A tales efectos, es dable recordar que la investigación versa, entre otros puntos sobre las supuestas irregularidades en el pago de horas extras de la mencionada agente, conforme surge del pre-informe elaborado por las suscriptas mediante el Informe Legal N.º 316/2021 Letra TCP – CA (...)"

Que en respuesta, por la Nota Interna N.º 1331/22 Letra: TCP-DPE (fs. 800) el Auditor Fiscal Subrogante C.P. José Luis CASTELLUCCI informó que: "(...) Atento a lo solicitado, se informa que del análisis de los antecedentes que fueron agregados en el Expte. TCP-VA - 287/2021, en principio no se verificaría la existencia de pagos indebidos a la agente Carolina ARTETA IRIONDO, habida cuenta que las horas extras liquidadas corresponden a los reportes informados de días sábados y asuetos administrativos, de acuerdo al siguiente detalle:

Expte. E-30/2021 Hs. Extras período 01/12/2020 al 31/12/2020 (fs. 228).

- 1.- Reporte de registros 01/12 al 31/12/2020 (fs. 232).
- 2.- Reporte liquidación hs. Extras período 12/20 (fs. 292).
- 3.- Disposición DPE N.º 88/21 Anexo I Aprueba y reconoce la liquidación de Horas Extraordinarias realizadas entre el 01/12/20 y el 31/12/20. (fs. 380/382).

Día	Fecha	Hs. inicio	Hs. fin	Hs. reales
Sabado	19/12/20	09:47	15:51	06:04
Jueves	24/12/20	09:47	15:08	05:21
Jueves	31/12/20	09:55	15:04	05:09
Total horas extras				16:34

Expte. E-362/2021 Hs. Extras período 01/08/2021 al 31/08/2021 (fs. 439)

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

- 1.- Reporte de registros 01/08/21 al 31/08/21 (fs. 489).
- 2.- Reporte liquidación hs. Extras período 08/21 (fs. 545).
- 3.- Proyecto Disposición DPE N.º S/N Anexo I Aprueba y reconoce la liquidación de Horas Extraordinarias realizadas entre el 01/08/21 y el 31/08/21. (fs. 554/556).

Día	Fecha	Hs. inicio	Hs. fin	Hs. reales
Sabado	21/08/21	09:50	18:32	08:42
Sabado	28/08/21	09:53	16:04	06:11
Total horas extras				14:53

Expte. E-403/2021 Hs. Extras período 01/09/2021 al 30/09/2021

- 1.- Reporte de registros 01/09/21 al 30/09/21 (fs. 671).
- 2.- Reporte liquidación hs. Extras período 08/21 (fs. 545).
- 3.- Disposición DPE N.º 881/21 y Anexo I Aprueba y reconoce la liquidación de Horas Extraordinarias realizadas entre el 01/09/21 y el 30/09/21. (fs. 704/706).

Día	Fecha	Hs. inicio	Hs. fin	Hs. reales
Sabado	04/09/21	10:14	18:55	08:41
Total horas extras				08:41

(...)”

Que se emitió el Informe Legal N.º 173/2022, Letra: T.C.P.-C.A., en el que las letradas Patricia R. BERTOLÍN y María Noelia FRAZZETTO luego de un *racconto* de los antecedentes y pormenorizado análisis concluyeron que:

“(…) En relación al primer punto objeto de análisis, cabe concluir que la única designación efectuada en el período indicado cuyos efectos no fueron



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

atacados fue la de la señorita Delfina Alejandra BULLAY, de cuya designación, en virtud de los requisitos establecidos en el marco jurídico vigente, no se verificarían irregularidades.

Asimismo, cabe destacar que la DPE habría reconocido la ilegitimidad del resto de los nombramientos emitidos en el periodo investigado, adoptando los mecanismos que el procedimiento administrativo prevé para estos casos (art. 110 y 113 de la Ley provincial N° 141).

En función de ello, cabe sugerir que se solicite al Presidente de la Dirección Provincial de Energía que informe si se entablaron acciones contencioso administrativas contra los mismos. Para el caso de haberse iniciado acciones judiciales, se sugiere que se ordene a esta Secretaría Legal su seguimiento.

Sin perjuicio de lo expuesto y atento a tratarse de una cuestión enmarcada en la relación funcional de agentes estatales, sugerimos que con carácter previo a su finalización se ponga en conocimiento al Fiscal de Estado de todo lo actuado en función de lo solicitado a fs. 23.

Por otra parte, respecto del pago de horas extras a la Tesorera Carolina ARTETA IRIONDO (punto N° 2) el Auditor Fiscal interviniente manifestó que: "(...) en principio no se verificaría la existencia de pagos indebidos a la agente Carolina ARTETA IRIONDO, habida cuenta que las horas extras liquidadas corresponden a los reportes informados de días sábados y asuetos administrativos (...)".

Atento a ello estimamos que no se encuentran establecidas las pautas para determinar la presunta existencia de perjuicio fiscal en esta instancia (punto N° 3).

En función de lo hasta aquí expuesto es dable considerar que correspondería dar por finalizada la presente investigación y sugerir al Cuerpo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Plenario de Miembros que se dé por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas respecto a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 287/2021 (...)”.

Que el criterio allí vertido fue compartido por la Coordinadora de la Secretaría Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE, mediante la Nota Interna N.º 1898/2022, Letra TCP – C.L.

Que la presente se emite con el *quórum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo establecido en la Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 1°, 4°, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N.º 363/2015.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N.º 173/2022, Letra: TCP-CA. Ello, en virtud a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas respecto a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 287/2021. Ello, en virtud a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Solicitar al Departamento Legal y Técnico de la Dirección Provincial de Energía, Dra. Fernanda Daniela SUÁREZ GRANDI, que en el plazo de diez (10) días hábiles informe si se entabló acción contencioso administrativa contra las Resoluciones de la DPE N.º 521/2021 y N.º 522/2021. Ello, en virtud a lo expuesto en los considerandos de la presente.



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

ARTÍCULO 4°.- Encomendar el seguimiento del artículo precedente a las letradas Patricia R. BERTOLÍN y María Noelia FRAZZETTO.

ARTÍCULO 5°.- Notificar con copia certificada de la presente al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Sr. Pedro VILLARREAL y a la letrada Fernanda Daniela SUÁREZ GRANDI, a fin dar cumplimiento al artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Notificar con copia certificada de la presente, al Fiscal de Estado Dr. Virgilio J. MARTÍNEZ DE SUCRE.

ARTÍCULO 7°.- Notificar al Secretario Contable a/c C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio a los Auditores Fiscales de la Delegación T.C.P. D.P.E., al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio a la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra María Julia DE LA FUENTE y a las letradas dictaminantes Patricia R. BERTOLÍN y María Noelia FRAZZETTO con remisión de las actuaciones del Visto, para el seguimiento de lo estipulado en el artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Registrar, publicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 211 /2022



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2022- 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N° 173/2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Exp. N° 287/2021,

Letra: TCP-VA

Ushuaia, 28 de junio de 2022

SEÑORA COORDINADORA LEGAL

DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE:

Nos dirigimos a usted en relación al expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*DENUNCIA ANÓNIMA S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA D.P.E.*", por el que tramita una Investigación Especial en el marco del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, ordenada por la Resolución Plenaria N° 287/2021.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se originaron con motivo de la denuncia anónima por presuntas irregularidades en la Dirección Provincial de Energía -DPE- presentada ante este Tribunal de Cuentas el 29 de septiembre de 2021 por medio de la Nota N° 10.097/21 (fojas 1/2).

Dicha denuncia tuvo por objeto solicitar: "*(...) la intervención inmediata de este Ente para terminar con las irregularidades en la Dirección*"

Provincial de Energía, que se vienen llevando a cabo por la actual gestión desde hace ya unos meses (...)”.

Seguidamente, el denunciante delimitó que: *“Las irregularidades que deben ser investigadas, consisten en el irregular ingreso de trabajadores a los distintos sectores de la Dirección Provincial de Energía, siendo ello de manera unilateral, sin respetar los procedimientos vigentes y haciendo caso omiso a lo establecido en el CCT 36/75. Estas designaciones en la mayoría de los casos de personas afines a las autoridades de ese Ente, en su mayoría son designados en planta permanente (...)*”.

A ello agregó que: *“(...) Se quiere también denunciar irregularidades con respecto a la creación de puestos y asignación de empleados dependientes dentro de los mismos originando departamentos, jefaturas, sub-jefaturas, direcciones, sub-direcciones, y nuevas secciones que no se encuentran dentro del organigrama vigente en este Ente.*

Todas estas irregularidades traen como lógica consecuencia la mala utilización del presupuesto y/o ingresos del Ente, desviando fondos para fines especializados y rompiendo con la previsión que el presupuesto anual debe considerar y afectado directamente a la estabilidad económica y financiera del Ente repercutiendo inevitablemente en el futuro del mismo.

Recordemos que estas irregularidades fueron denunciadas y también investigadas en la gestión pasada de la Dirección Provincial de Energía a cargo de su ex presidente Alejandro Ledesma. Dio como resultado la emisión de la



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Resolución D.P.E. N° 0132/20 y Resolución D.P.E. N° 136/20 (ambas de fecha 04/03/2020) que dejaron sin efecto tanto las modificaciones en estructura que se quiso implementar en ese Ente así como también el ingreso de los dependientes de manera irregular. En ambos casos con intervención directa de parte de la Secretaría General Legal y Técnica del Gobierno Provincial por Dictamen S.C.L. (S.G.L.yT) N° 26/2020 y Dictamen S.C.L. (S.G.L.yT.) N° 28/2020 respectivamente, y con fundamento de vicios de causa, motivación y procedimiento e ilegitimidad.

Se pudo determinar también que en los últimos nombramientos e ingresos en planta permanente de manera irregular e ilegítima, los Actos Administrativos serían nulos, motivo de que la autoridad firmante es el Director de ese Ente, siendo que la Ley 117 fija esa facultad exclusiva al Presidente específicamente en su Art. 11(...)".

Por otra parte, el segundo punto denunciado se enunció de la siguiente manera: "(...) Asimismo, se están pagando horas extras innecesarias a la Tesorera Arteta Iriondo para solucionarle su situación económica personal (BTF), quien ya tiene denuncias en el TCP y por último nombraron recientemente planta permanente ilegítimamente a su hija, quien le está haciendo juicio a la DPE 'situación en conocimiento de todas las autoridades de la DPE'" (el subrayado pertenece al original).

"Teniendo el Tribunal de Cuentas la obligación del control externo de los actos de contenido económico - financiero de los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados de la Provincia, así como control externo previo,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

preventivo y posterior de los actos del Estado donde estén involucrados fondos públicos; haciendo un análisis sobre los mismos de sus aspectos contables, legales, económicos y financieros.

Por todo lo informado anteriormente se solicita la inmediata intervención por parte de las autoridades del Tribunal y se realicen las auditorías externas y/o investigaciones de los actos acá denunciados dentro de la Dirección Provincial de Energía y aplique las sanciones que correspondan por ley (...)”.

A los fines de evaluar la procedencia de la denuncia se emitió el Informe Legal N° 275/2021, Letra T.C.P. – C.A. (fojas 3/7) en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 363/2015, que fija las “*Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones*” que se llevan a cabo en este Tribunal de Cuentas.

En el mentado Informe se analizó la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto y el letrado interviniente indicó que las irregularidades enunciadas estarían incluidas en la órbita de competencias de este Organismo de Control, por tratarse de la ejecución de la función económico-financiera estatal y recomendó el inicio de una investigación especial que permitiera determinar la veracidad de los hechos denunciados.

Acto seguido, el Secretario Legal a/c compartió el Informe precitado mediante la Nota Interna N° 2463/2021, Letra T.C.P. - S.L. (obrante a foja 8) y sugirió, además, que se ponga en conocimiento de la investigación y su objeto a



"2022- 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

la Fiscalía de Estado de la Provincia *"(...) atento a que se va a indagar el procedimiento administrativo de contratación de personal y pases a planta permanente"*.

En virtud de ello, mediante la Resolución Plenaria N° 287/2021 (fojas 9/11) del 21 de octubre de 2021, el Cuerpo Plenario de Miembros dispuso la sustanciación de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015 y ordenó el estudio de: *"(...) todos los aspectos vinculados con la competencia de este Órgano de Contralor respecto de las presuntas irregularidades que habrían tenido lugar en la Dirección Provincial de Energía"* (artículo 2º) designando a las letradas integrantes del Cuerpo de Abogados, Dra. Patricia R. BERTOLÍN y Dra. Noelia FRAZZETTO con la asistencia de los Auditores Fiscales C.P. Marco FUENTES IBARRA y C.P. Jose Luis CASTELLUCCI.

En función de lo resuelto volvió a tomar intervención la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, emitiéndose el Informe Legal N° 316/2021, Letra T.C.P. - C.A. (fs. 16/21) en los términos del punto 7 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 363/2015 -Pre Informe-; detallando los hechos relevantes, el marco normativo aplicable, el tema objeto de estudio, la prueba a producir -y modo-, el cronograma de acción y la documental preliminarmente considerada necesaria para desarrollar las tareas encomendadas.

En suma, se propuso abordar los siguientes lineamientos, a saber:

MF

B

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

“(...) 1) Verificar, dentro de la Dirección Provincial de Energía, el ingreso de trabajadores en distintos sectores, en su mayoría designados en planta permanente presuntamente de manera irregular y que no respetarían el procedimiento vigente, con los Actos Administrativos correspondientes.

2) Verificar el pago de horas extras a la Tesorera Carolina ARTETA IRIONDO.

3) En función de los resultados que se obtengan de la verificación de los puntos precedentes, determinar la presunta existencia de perjuicio fiscal”.

El criterio expuesto fue compartido en todos sus términos por el Secretario Legal a/c mediante la Nota Interna N° 2665/21, Letra: T.C.P.-S.L. y puesto en conocimiento del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO y del Vocal Contador C.P. Luis CAPELLANO el 2 de noviembre de 2021 (fojas 22 vta).

Por su parte, el Fiscal de Estado Adjunto, Dr. Maximiliano A. TAVARONE mediante la Nota F.E. N° 330/21 el 1 de noviembre de 2021 (foja 23) solicitó que mantenga actualizada a la Fiscalía de Estado de los avances de la investigación iniciada por este Tribunal y: *“(...) llegado el caso de considerar procedente la intervención de la Fiscalía de Estado en función de lo actuado, lo haga saber remitiendo los antecedentes que obren en su poder en relación al asunto”.*



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Seguidamente, se puso en conocimiento de lo actuado al Prosecretario Legal (Nota Interna N° 2715/2021, Letra T.C.P. - C.A. de foja 24) y se solicitó a la DPE mediante la Nota Externa N° 2117/2021, Letra T.C.P. - C.A. (foja 25): "a) los expedientes administrativos por los que se hayan tramitado las designaciones de personal desde marzo del corriente año -léase 2021- a la actualidad" y "b) los expedientes administrativos por los que se hayan tramitado los pagos de sumas bajo el ítem horas extras a la agente Carolina ARTETA IRIONDO (...)".

Ante la falta de respuesta, tales requerimientos fueron reiterados mediante la Nota Externa N° 2313/2021 del 30 de noviembre de 2021 a foja 26. Como corolario de ello, el entonces Presidente de la DPE, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO remitió la Nota N° 3571/21, Letra D.P.E. el 17 de diciembre de 2021 (fojas 27/706) adjuntando en copia fiel los siguientes Expedientes: **E-342/21** "S DESIGNACIÓN AUXILIAR ADMINISTRATIVO – ASISTENCIA DIRECCIÓN" (fojas 28/50); **E-371/21** "S DESIGNACIÓN PLANTA PERMANENTE SRTA. ARTETA LUCILA BELÉN DNI 41.127.211 CATEGORÍA 04 CCT 36/75 – PUESTO CAJERA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE E-295/2019" (fojas 51/71); **E-42/21** "S/INGRESO EN PLANA TRANSITORIA SRTA. DELFINA BULLAY – DNI 37.563.512" (fojas 72/106); **E-137/20** "S/HORAS EXTRAS PERSONAL D.P.E. - PERÍODO 01/03/2020 AL 31/03/2020 INCLUSIVE" (fojas 107/146); **E-168/20** "S/HORAS EXTRAS PERSONAL D.P.E. - PERÍODO 01/04/2020 AL 30/04/2020 INCLUSIVE Y REAJUSTE DE HORAS EXTRAS" (fojas 147/227); **E-30/21** "S/HORAS EXTRAS PERSONAL DE LA D.P.E. - PERÍODO 01/12/2020 AL 31/12/2020 INCLUSIVE" (fojas 228/438); **E-362/21** "S/HORAS EXTRAS PERSONAL PERÍODO 01/08/2020 AL 31/08/2020 INCLUSIVE" (fojas 439/578)

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

y E-403/21 “S/HORAS EXTRAS DEL PERSONAL DE LA D.P.E. - PERÍODO 01/09/2020 AL 30/09/2020 INCLUSIVE” (fojas 579/706).

Por su parte, la Dra. Fernanda SUÁREZ GRANDI el 15 de diciembre de 2021 remitió la Nota NOI DPE N° 3564/21 (refs. 707/741) y adjuntó copia fiel de los siguientes actos administrativos:

1.- Resolución DPE N° 523/21 de fecha 07/12/2021 que dejó sin efecto la Resolución DPE N° 317/2021 por la cual se designó al Dr. Javier O. A. BARRÍA VELÁSQUEZ como Director de la DPE (ref. 708).

2.- Resolución DPE N° 521/21 de fecha 07/12/2021 por la cual se revocó por razones de ilegitimidad la Resolución DPE N° 364/2021 (refs. 709/710) con copia del Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente Lucila Belén ARTETA y documentación presentada (refs. 713/721).

3.- Resolución DPE N° 522/21 de fecha 07/12/2021 que revocó por razones de ilegitimidad la Resolución DPE N° 380/2021 (refs. 711/712) con copia del Recurso de Reconsideración interpuesto por el agente que designaba al señor Enzo BARRÍA VELÁSQUEZ y documentación acompañada (refs. 722/731).

Los antecedentes hasta aquí narrados dieron lugar a la emisión de la Nota Externa N° 333/2022, Letra: T.C.P. - C.A. del 23 de febrero de 2022 (foja 732) por la que se solicitó información a la DPE sobre el estado de los recursos administrativos interpuestos.



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En función de tal requerimiento, se recepcionó la Nota DPE N° 495/22 (fs. 733/741) en la que el entonces Presidente anteriormente mencionado el 24 de febrero del corriente año remitió copias de las Resoluciones DPE N° 53/22 y N° 54/22 correspondientes a los expedientes administrativos Letra E, N° 513/21 y N° 512/21 respectivamente, por las que no se hizo lugar a los Recursos de Reconsideración interpuestos por los señores Lucila Belén ARTETA y Enzo Gabriel BARRÍA VELÁSQUEZ.

Seguidamente se procedió a la sustanciación de los Recursos de Alzada, remitiendo los antecedentes tramitados en la mentada Dirección a la Secretaría de Coordinación Legal de la Secretaría General, Legal y Técnica de Gobierno, tal como obra en la nota de remisión N° 302/2022 (foja 736) y Nota N° 303/2022 (foja 740).

Independientemente de ello, el entonces Director a/c Ing. Néstor Fabián BARRÍA el 1 de febrero de 2022 emitió la Nota DPE N° 220/22 (adjunta a foja 742): *"(...) con la finalidad de acompañar copia fiel administrativa de la Escritura Número Doscientos Siete – Constatación – realizada por la Escribana General de Gobierno, en fecha 10 de Diciembre 202 (SIC), con la finalidad de dejar constancia mediante acta, de la apertura de la oficina administrativa de quien fuera el Director de la DPE – Dr. Javier Velásquez Barría – en la cual se almacenó documentación de vital importancia para la DPE, y de necesidad en constatar dicho material mediante acta notarial, conforme señala el acta, al no disponerse de las llaves de la oficina, se debió utilizar los servicios de un cerrajero"* y remitió el Expediente Letra DPE, N° 28/2022, caratulado *"S/ SANEAMIENTO RESOLUCIÓN D.P.E. N° 523/2021"* (fs. 743/779).

Por otra parte, en función de los recursos de alzada interpuestos, el 6 de abril del corriente año desde el Cuerpo de Abogados se solicitó al Secretario General, Legal y Técnico Dr. José G. CAPDEVILLA que remita información sobre dichos recursos (mediante la Nota Externa N° 760/2022, Letra: T.C.P. - C.A. de foja 780) cuya respuesta luce a fs. 781/797, por la que, en resumidas cuentas, sostuvo que los recursos han sido tratados, en el marco de su competencia, en los Dictámenes S.C.L. y T. N° 100 y N° 115.

En el primero de ellos (fs. 782/789) el Secretario de Coordinación Legal de la Secretaría General, Legal y Técnica, Dr. Milton FELLAY entendió procedente no hacer lugar al Recurso de Alzada en subsidio deducido por el señor Enzo Gabriel BARRÍA VELÁSQUEZ contra la Resolución que dejó sin efecto su designación en la planta permanente de la DPE (Resolución D.P.E. N° 522/21), por resultar ajustada a derecho la Resolución atacada.

En el segundo (fs. 790/797) el mentado Secretario entendió procedente no hacer lugar al Recurso de Alzada en subsidio deducido por la señora Lucila Belén ARTETA contra la Resolución que dejó sin efecto su designación en la planta permanente de la DPE (Resolución D.P.E. N° 521/21), por resultar ajustado a Derecho el acto que dio de baja su designación.

Finalmente, se consultó a los Auditores Fiscales designados en autos según el artículo 6° de la Resolución Plenaria N° 287/2021 -C.P. Marco FUENTES IBARRA y C.P. Jose Luis CASTELLUCCI- solicitando la verificación de la eventual existencia de pago de horas extras indebidas a la



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

agente Carolina ARTETA IRIONDO, en el periodo comprendido entre mayo del 2020 hasta noviembre de 2021, conforme surge de fojas 798.

En respuesta, se recepcionó la Nota Interna N.º 1331/22 (fs. 800) por la que el Auditor Fiscal Subrogante C.P. José Luis CASTELLUCCI informó lo siguiente: *"(...) del análisis de los antecedentes que fueron agregados en el Expte. TCP-VA – 287/2021, en principio no se verificaría la existencia de pagos indebidos a la agente Carolina ARTETA IRIONDO, habida cuenta que las horas extras liquidadas corresponden a los reportes informados de días sábados y asuetos administrativos (...)"* y al respecto adjuntó un detalle que acredita lo informado (foja 800).

En este estado vuelven las actuaciones a esta Secretaría Legal, a los efectos de su análisis en cumplimiento del cronograma previsto en el pre-informe anteriormente transcrito y para la emisión del correspondiente Informe Final que concluya la investigación con su consecuente elevación al Plenario de Miembros.

II. ANÁLISIS

Preliminarmente se estima que este Tribunal de Cuentas deviene competente para intervenir en la materia bajo examen, en el marco de las atribuciones detalladas en el artículo 166 de la Constitución Provincial y los artículos 1º, 2º inciso e), 43, 44, 76 siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias, que facultan la tramitación de Investigaciones Especiales con motivo de la recepción de denuncias.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En función de ello, el presente informe se realiza de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015 por el que se establecen las *“Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones”* que se llevan a cabo en este Tribunal de Cuentas, que en la parte que aquí nos ocupa dispone: *“Informe Final. 10.- Recopilada la documental e información necesaria, el profesional responsable de la investigación procederá a su análisis en cumplimiento del cronograma previsto en el pre-informe indicado en el punto 8, debiendo concluir sobre la investigación y elevarla con el Informe final al Plenario de Miembros (...)”*.

A tal fin, se indica que las profesionales a cargo de esta investigación, procuraron abarcar todas aquellas cuestiones relevantes para dar cumplimiento a su objeto principal, según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 287/2021 (obrante a fs. 9/11).

En virtud de lo anterior, cabe recordar que a través del Informe Legal N° 316/2021, Letra: T.C.P. - C.A., del 1° de noviembre de 2021, se elevó con carácter de pre-informe un detalle de los hechos relevantes, el marco normativo, el tema objeto de estudio, la prueba a producir, el cronograma de acción y la documental que se consideró preliminarmente procedente (fs. 16/21).

De la lectura de la documentación remitida a este Órgano de Control, corresponde realizar algunas consideraciones sobre el tema de estudio, enunciado en el mentado pre-informe de la siguiente manera: *“1) Verificar, dentro de la Dirección Provincial de Energía, el ingreso de trabajadores en distintos sectores, en su mayoría designados en planta permanente presuntamente de*



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

manera irregular y que no respetarían el procedimiento vigente, con los Actos Administrativos correspondientes.

2) Verificar el pago de horas extras a la Tesorera Carolina ARTETA IRIONDO.

3) En función de los resultados que se obtengan de la verificación de los puntos precedentes, determinar la presunta existencia de perjuicio fiscal".

En relación al primer punto, se denunció en los siguientes términos:
"(...) Las irregularidades que deben ser investigadas, consisten en el irregular ingreso de trabajadores a los distintos sectores de la Dirección Provincial de Energía, siendo ello de manera unilateral, sin respetar los procedimientos vigentes y haciendo caso omiso a lo establecido en el CCT 36/75. Estas designaciones en la mayoría de los casos de personas afines a las autoridades de ese Ente, en su mayoría son designados en planta permanente (...)"

Por ello, las tareas realizadas se enfocaron en la solicitud de información sobre las designaciones efectuadas en el período indicado en el objeto de la investigación, que culminaron con la recepción de las copias de tres (3) Expedientes Administrativos, correspondientes a los ingresos de los siguientes agentes: Enzo Gabriel BARRÍA VELÁSQUEZ como auxiliar administrativo – asistencia dirección (**E-342/21** fs. 28/50), Lucila Belén ARTETA como cajera con atención al público (**E-371/21** fs. 51/71) y Delfina BULAY en plana permanente (**E-42/21** fs. 72/106).

JB

Seguidamente, se revocaron por razones de ilegitimidad la Resolución DPE N° 364/2021 y la Resolución DPE N° 380/2021, por lo que los agentes involucrados interpusieron Recursos de Reconsideración que no prosperaron y en subsidio Recursos de Alzada, los que fueron analizados mediante los Dictámenes S.C.L. y T. N° 100 y N° 115 en donde el letrado interviniente entendió que las Resoluciones que dejaron sin efecto esas designaciones en la planta permanente de la DPE resultaban ajustadas a Derecho.

De lo expuesto cabe inferir que, al haberse dejado sin efecto en sede administrativa dos (2) de las tres (3) designaciones acompañadas, sólo resta hacer mención sobre la designación dispuesta mediante la Resolución DPE N° 84/2021 cuyos efectos no fueron discutidos, respecto de la agente Delfina Alejandra BULAY (obranste a fs. 93) en su calidad de hija del ex agente Enrique Rafael BULAY, dado de baja por fallecimiento según la Resolución DPE N° 588/2020 (fojas 81).

Para ello, se analizó el ingreso de la mencionada *ut-supra* a la luz de lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable al ente, que es el N° 36/75 en cuyo artículo 3 inciso f. reza: “(...) f) *Para el ingreso a las Entidades se requerirá una edad mínima de dieciocho (18) años, con las siguientes excepciones: I) al hijo o hija del trabajador fallecido en actividad y siempre que hubiere estado a cargo del trabajador al momento de su deceso (...)*”.

Además, en el mentado Convenio se estipula que: “(...) IV) *Las Entidades procederán a efectuar las designaciones que correspondan en todos los casos dentro de los treinta (30) días siguientes de producido el fallecimiento*



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

del trabajador en actividad. Este derecho será de aplicación para uno solo de los beneficiarios mencionados en los apartados I) y II) (...)".

Al respecto, a fs. 86 luce la Declaración Jurada Familiar del señor Enrique Rafael BULAY que acredita que la agente en cuestión se encontraba a su cargo y seguidamente (fs. 87) consta el acta de defunción del primero, lo que permite tener por cumplido el total de los requisitos necesarios para la designación en análisis.

Independientemente de ello, cabe destacar que respecto de las otras dos (2) designaciones, la DPE habría reconocido la ilegitimidad de los nombramientos, adoptando los mecanismos que el procedimiento administrativo prevé para estos casos (art. 110 y 113 de la Ley provincial N° 141).

Sobre los Recursos de Alzada interpuestos, si bien en las presentes actuaciones se adjuntaron los Dictámenes Jurídicos emitidos por la Secretaría General, Legal y Técnica con los proyectos de acto administrativo, no así los Decretos definitivos que rechacen los Recursos de Alzada. Por ello, atento al tiempo transcurrido, cabe inferir que los mismos fueron consentidos o atacados en sede judicial, en cuyo caso entendemos conveniente sugerir que el Plenario de Miembros ordene el seguimiento de las actuaciones judiciales correspondientes, previo requerir que se le informe sobre la emisión de los Decretos pertinentes.

W Sin perjuicio de ello y atento a tratarse de una cuestión enmarcada en la relación funcional de agentes estatales, es pertinente sugerir que se ponga en

B

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

conocimiento de lo actuado al Fiscal de Estado, en función de la solicitud obrante a fs. 23.

Por otro lado, siguiendo el orden del tema objeto de la investigación especial, respecto del pago de horas extras a la señora Carolina ARTETA IRIONDO se recibieron las copias de los Expedientes: **E-137/20** “S/HORAS EXTRAS PERSONAL D.P.E. - PERÍODO 01/03/2020 AL 31/03/2020 INCLUSIVE” (fojas 107/146); **E-168/20** “S/HORAS EXTRAS PERSONAL D.P.E. - PERÍODO 01/04/2020 AL 30/04/2020 INCLUSIVE Y REAJUSTE DE HORAS EXTRAS” (fojas 147/227); **E-30/21** “S/HORAS EXTRAS PERSONAL DE LA D.P.E. - PERÍODO 01/12/2020 AL 31/12/2020 INCLUSIVE” (fojas 228/438); **E-362/21** “S/HORAS EXTRAS PERSONAL PERÍODO 01/08/2020 AL 31/08/2020 INCLUSIVE” (fojas 439/578) y **E-403/21** “S/HORAS EXTRAS DEL PERSONAL DE LA D.P.E.- PERÍODO 01/09/2020 AL 30/09/2020 INCLUSIVE” (fojas 579/706).

Sobre su contenido se consultó a los Auditores Fiscales designados, entendiendo el Auditor Fiscal Subrogante C.P. José Luis CASTELLUCCI que: *“(...) del análisis de los antecedentes que fueron agregados en el Expte. TCP-VA – 287/2021, en principio no se verificaría la existencia de pagos indebidos a la agente Carolina ARTETA IRIONDO, habida cuenta que las horas extras liquidadas corresponden a los reportes informados de días sábados y asuetos administrativos (...)”*.

Así las cosas, es prudente concluir que no surgen irregularidades sobre este extremo.



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En relación al último punto -determinación de perjuicio fiscal-, atento a lo informado por el Auditor Fiscal transcripto precedentemente, no se habría configurado la presunta existencia de perjuicio fiscal en relación al punto 2) objeto de investigación.

Finalmente, en relación al punto 1) si existieran actuaciones judiciales, habrá de estarse al resultado de las mismas, debiendo efectuarse el correspondiente seguimiento con pedidos de informes a la DPE.

III. CONCLUSIÓN

Analizadas las actuaciones a la luz de las consideraciones vertidas, los antecedentes de este Tribunal de Cuentas citados, las pautas legales y reglamentarias que deben observarse en el caso y los criterios vertidos, procede efectuar las siguientes consideraciones.

En relación al primer punto objeto de análisis, cabe concluir que la única designación efectuada en el período indicado cuyos efectos no fueron atacados fue la de la señorita Delfina Alejandra BULLAY, de cuya designación, en virtud de los requisitos establecidos en el marco jurídico vigente, no se verificarían irregularidades.

Asimismo, cabe destacar que la DPE habría reconocido la ilegitimidad del resto de los nombramientos emitidos en el periodo investigado, adoptando los mecanismos que el procedimiento administrativo prevé para estos casos (art. 110 y 113 de la Ley provincial N° 141).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En función de ello, cabe sugerir que se solicite al Presidente de la Dirección Provincial de Energía que informe si se entablaron acciones contencioso administrativas contra los mismos. Para el caso de haberse iniciado acciones judiciales, se sugiere que se ordene a esta Secretaría Legal su seguimiento.

Sin perjuicio de lo expuesto y atento a tratarse de una cuestión enmarcada en la relación funcional de agentes estatales, sugerimos que con carácter previo a su finalización se ponga en conocimiento al Fiscal de Estado de todo lo actuado en función de lo solicitado a fs. 23.

Por otra parte, respecto del pago de horas extras a la Tesorera Carolina ARTETA IRIONDO (punto N° 2) el Auditor Fiscal interviniente manifestó que: *“(...) en principio no se verificaría la existencia de pagos indebidos a la agente Carolina ARTETA IRIONDO, habida cuenta que las horas extras liquidadas corresponden a los reportes informados de días sábados y asuetos administrativos (...)”*.

Atento a ello estimamos que no se encuentran establecidas las pautas para determinar la presunta existencia de perjuicio fiscal en esta instancia (punto N° 3).

En función de lo hasta aquí expuesto es dable considerar que correspondería dar por finalizada la presente investigación y sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros que se dé por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas respecto a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Plenaria



"2022- 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Nº 287/2021, sin perjuicio de sugerir que se solicite al Presidente de la Dirección Provincial de Energía que informe si se entablaron acciones contencioso administrativas contra los mismos. Para el caso de haberse iniciado acciones judiciales, se sugiere que se ordene a esta Secretaría Legal su seguimiento.

Por lo expuesto, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.

Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov. Nº 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dra. Maria Noelia FRAZZETTO
Abogada
Matricula Nº 815 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

